REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00017
Ejecutante: FENALCO NIT. 890303215-7
Ejecutado: EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA
C.C. N° 80.296.148

Atendiendo el vencimiento del concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 13 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FENALCO NIT. 890303215-7** y en contra de **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA C.C. N° 80.296.148** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al demandado vía electrónica el 21 de marzo de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES.**

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA. Tásense**.

TERCERO: FIJAR la suma de **$ 400.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: **ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO** de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***20junio/2023.***

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ebe8ca62bdefb070a5ba4111c64a1f8566cd1873b2ce60920edb067b1d69b7**
Documento generado en 16/06/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica